

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.

En Gualaceo, a los 7 días del mes de Noviembre del 2016, comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de derechos consistentes en la enajenación total y absoluta de las Acciones singulares pertenecientes al CEDENTE y que tiene en la compañía de transportes TRANSMARISCAL S.A.

COMPARECIENTES: En representación de los CEDENTES y mediante poder general legalmente otorgado comparece el Sr. EDGAR BOLIVAR VANEGAS VASQUEZ, *quién es apoderado de los cedentes* GILBERTO VANEGAS VANEGAS con CC: 0101101392 y MARIANA AGELICA VASQUEZ PEREZ con CC: 0101812287, y por otra en calidad de CESIONARIO el Sr. JOVITO ALCIDES CUJI CORDOVA, con CC: 0103426524; Ecuatorianos, casados los cedentes y Divorciado el cesionario, quienes convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos, contenido en las clausulas siguientes:

PRIMERA: Los Cedentes GILBERTO VANEGAS VANEGAS con CC: 0101101392 y MARIANA AGELICA VASQUEZ PEREZ con CC: 0101812287, *representados por el Sr. EDGAR BOLIVAR VANEGAS VASQUEZ*, ceden y transfieren el 100 % de sus derechos consistentes en 23 Acciones ordinarias y nominativas de la Compañía de Transportes TRANSMARISCAL S.A., a favor del Sr. JOVITO ALCIDES CUJI CORDOVA.

SEGUNDA: El Sr. JOVITO ALCIDES CUJI CORDOVA paga el valor de USD \$ 23 dólares de los Estados Unidos de América por las acciones indicadas en la cláusula anterior, valor que es recibido a entera satisfacción y al contado por los Cedentes.

TERCERA: Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada y renuncian a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato de cesión de derechos.

Para constancia de lo anteriormente estipulado firman las partes contratantes.



CEDENTE

Sr. EDGAR BOLIVAR VANEGAS VASQUEZ
Apoderado General



CESIONARIO

Sr. JOVITO ALCIDES CUJI CORDOVA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010500280-2

VANEGAS VASQUEZ EDGAR BOLIVAR

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

06 OCTUBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0166 00166 M

AZUAY/GUALACEO AGT. SEXO

GUALACEO DESCRIPCIÓN 1986




EQUATORIANA***** E334314222

CASADO PRISCILA JOHANNA VASQUEZ MURIL

SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO

GILBERTO VANEGAS

MARIANA ANGELICA VASQUEZ

GUALACEO DE LA MADRE 06/08/2007

FECHA DE EMISIÓN DE LA CÉDULA 05/08/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0524138

Azy





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037

037 - 0091 0105002802

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VANEGAS VASQUEZ EDGAR BOLIVAR

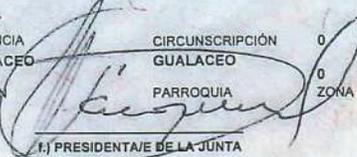
AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA GUALACEO

GUALACEO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010342652-4

CUJI CORDOVA JOVITO ALCIDES

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY GUALACEO

DANIEL CORDOVA TORAL

FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL E3343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CUJI LUCERO AMADEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CORDOVA LEON OLGA DORALIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2015-01-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-01-19




DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0042 0103426524

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CUJI CORDOVA JOVITO ALCIDES

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA DANIEL CORDOVA TORAL

GUALACEO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



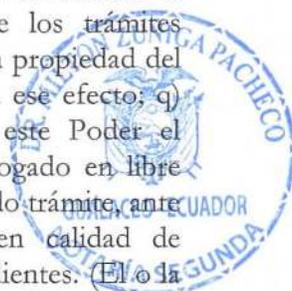


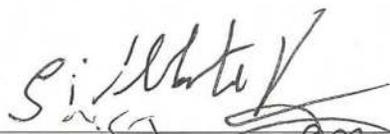
PODER GENERAL



PODER GENERAL - En la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el día de hoy 28 de Junio del 2016. Ante mí, **EDGAR EUGENIO REINOSO GOMEZ**, Notario Público de la ciudad de New York, Estado de Nueva York con licencia número 01RE6123881 comparecen a la celebración de la presente escritura y en calidad de Poderdantes, el señor **GILBERTO VANEGAS VANEGAS**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010110139-2, y la señora **MARIANA ANGELICA VASQUEZ PEREZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010181228-7 con domicilio actual en la ciudad de Patchogue, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica legalmente capaces para contratar y obligarse y a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador a favor del señor **EDGAR BOLIVAR VANEGAS VASQUEZ**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con cédula de ciudadanía número 010500280-2, para que en sus nombres y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones de la apoderada: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectué ante el Servicio de Rentas Internas todos los tramites que requiera los poderdantes; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los poderdantes, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local

adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la -los -las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que presente a (la- los - las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador; quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o aun Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitara(n) de un nuevo poder.** Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó (o-aron) en su contenido, aprob (o-aron) todas las partes y firm (o-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-





Gilberto Vanegas Vanegas



Mariana Angélica Vasquez Pérez

CERTIFICO: Que la presente es **PRIMERA COPIA**, original que fue dado y sellado el día 28 de Junio del 2016 en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América.

De acuerdo al último boletín del Consulado Ecuatoriano, NO es necesario el timbre consular. Este poder es válido en cualquier país del mundo por contener el sello APOSTILLE (APOSTILLA), el cual es requerido de acuerdo al Convenio Internacional de La Haya y la adherencia ecuatoriana a dicha Convención según Decreto Ejecutivo 410 y publicado en el Registro Oficial del 31 de Agosto del año 2004.

STATE OF NEW YORK, COUNTY OF QUEENS
Sworn and signed to before me on June 28, 2016



Notary Public
EDGAR E. REINOSO
Notary Public, State of New York
No. 01RE6123881
Qualified in Queens County
Commission Expires Mar. 14, 2017



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 29th day of June 2016
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-610053
9. Seal/Stamp
10. Signature



Whitney A. Clark

Whitney A. Clark
Special Deputy Secretary of State